



**RESOLUCION No. 899**

( 17 OCT 2014 )

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 3759 de Julio 22 de 2008, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 o Manual de Procedimientos Departamental

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1501 de Julio 22 de 2008 y acuerdo de pago número 3759 se otorgó acuerdo de pago por concepto del pago de impuesto de vehículos que le adeuda al físico del Departamento el contribuyente **JUAN CARLOS VALLEJO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98.382.722 expedida en Pasto, llevado a cabo en la Secretaría de Hacienda por impuesto de vehículos, quien le adeuda al Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 2005 y 2006 del vehículo automotor, marca Toyota Hilux, línea 4x2, modelo 1999, placa CSL190 que adeuda la siguiente suma de dinero.

**VIGENCIA 2005**

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
376.000	376.000	328.000	11.600	1.091.600	35426701

**VIGENCIA 2006**

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
376.000	376.000	249.000	116000	1.012.600	35426702

1. El contribuyente antes mencionado, mediante oficio radicado el día 27 de Junio de 2008, solicito a la administración de impuestos del Departamento - Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el Estatuto Tributario Nacional artículo 814, en concordancia con el Estatuto Departamental; acuerdo alcanzado entre la administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en once (11) cuotas.
2. El valor a pagar se fijó de la siguiente manera:
  - Abono: \$ 474.400 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
  - Impuesto: \$ 157.920



**RESOLUCION No. 899**

( 14 OCT 2014 )

- Sanción: \$ 157.920
- Intereses: \$ 135.360
- Sistematización \$ 23.200
- Saldo Acuerdo de Pago: \$ 1.698.840
- Intereses de Plazo: \$ 69.040

3. Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente forma.

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	15/08/2008	154.400	123.552	30.888	
2	15/09/2008	154.400	123.552	30.888	
3	15/10/2008	154.000	123.552	30.888	
4	14/11/2008	154.000	123.552	30.888	
5	15/12/2008	154.000	123.552	30.888	
6	15/01/2009	154.000	123.552	30.888	
7	16/02/2009	154.000	123.552	30.888	
8	16/03/2009	154.000	123.552	30.888	
9	15/04/2009	154.000	123.552	30.888	
10	15/05/2009	154.000	123.552	30.888	
11	15/06/2009	154.000	123.552	30.888	
<b>Valor a pagar</b>					<b>\$1.698.4000</b>

4. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 1501 que reposa en el archivo del consorcio GIT, se pudo comprobar que realizó dos pagos discriminados así:  
*27 de Junio de 2008 la suma de Veinte Tres Mil Doscientos Pesos (\$ 23.200 M/L) consignación realizada en el banco de Occidente, por sistematización.*  
*16 de julio de 2008 la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$ 451.200 M/L) como se verifica el ingreso de recibo de caja número 2008009016, para un total de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$ 451.200 M/L)*
5. Que la Resolución No. 1501 de Julio 22 de 2008 con su firma, constituye título que presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. Que en el artículo tercero de la Resolución No. 1501 le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto y que recaerá sobre el vehículo en referencia.
7. La normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del acuerdo de pago dará lugar a que este despacho, ordene dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 899

( 14 OCT 2014 )

de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo, ordenándose mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

**RESUELVE.**

**Artículo 1º.** Declarar sin vigencia el plazo concedido por el acuerdo de pago número 3759 contenido en la Resolución No. 1501, del mes de Julio 22 de 2008 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el señor **JUAN CARLOS VALLEJO RODRIGUEZ** en su calidad de contribuyente, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.382.722 propietario del vehículo automotor de placa CSL-190, quien le adeuda al fisco del departamento, el pago de impuesto de rodamiento de las vigencias fiscales de los años 2005 y 2006.

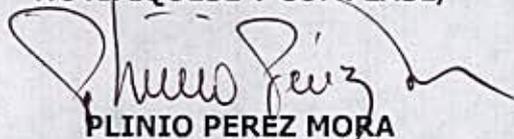
**Artículo 2º.** Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

**Artículo 3º.** Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor, clase automóvil, de placa CLS-190 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

**Artículo 4º.** Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el art. 814 del Estatuto Tributario.

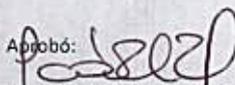
Dada en San Juan de Pasto en el mes de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días, del año dos mil catorce (2014)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PLINIO PEREZ MORA**

Secretario de Hacienda del Departamento

14 OCT 2014

Aprobó:   
Paola de los Ríos Gutiérrez  
Subsecretaria de Rentas.

Revisó: Luz Dary Bustos Muñoz  
Profesional Universitaria.

Proyectó:

Ab. William Robert Alvarez Ruiz